

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra memorial del gestor judicial de la parte actora aportando él envió de notificación a la parte demandada.
Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
Palmira-Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	VILEALDO SEPULVEDA MARTINEZ
DEMANDADA:	KATHERIN CARVAJAL CARBALLO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00356-00

En escrito que antecede allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que aporta la notificación personal enviada a la parte demandada a su canal digital con su respectivo acuse de recibo, a través de la empresa de mensajería Servientrega.

Evidencia el Despacho que la notificación que refiere el apoderado judicial realizó al extremo pasivo, no se habrá de tener en cuenta, toda vez que en el formato de notificación enviado a la contraparte se le indica un correo electrónico diferente al del Despacho judicial que tramita el proceso y en igual sentido una dirección física que no corresponde a la de esta instancia judicial, por lo que de tenerse en cuenta se estaría frente a una futura nulidad procesal.

También es importante que se le informe a la demandada, que la contestación se debe surtir por intermedio de apoderado judicial, que en caso de no contar con los recursos para sufragar su defensa, puede acudir a la Defensoría Pública a efectos de que le sea designado uno o en su defecto manifestar al despacho judicial para que se proceda a concederle amparo de pobreza y designarle un profesional del

derecho en los términos de los artículos 151 del CGP y siguientes, para que ejerza su representación.

Razones suficientes las anteriores, para requerir al gestor judicial a fin de que cumpla con la carga procesal en debida forma, indicando correo electrónico y dirección física del Despacho con datos correctos y así evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada vía correo electrónico a la parte demandada señora KATHERIN CARVAJAL CARBALLO.

SEGUNDO: REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que surta la notificación a la parte demandada en debida forma, indicando correo electrónico y dirección física del Despacho con datos correctos y así evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 21 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602b05fab20e6208e532282f2cc9facec5c4290f3a9b7707b0ab525574ebcdb**

Documento generado en 20/02/2024 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>